



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes **SUP-CLT-5/2021**, **SUP-JDC-463/2024**, **SUP-JDC-464/2024** y **SUP-REP-500/2024**, así como el incidente del recurso **SUP-REC-59/2024**, además de los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-92/2024**, **SUP-AG-96/2024**, **SUP-JDC-444/2024**, **SUP-JDC-677/2024**, **SUP-JDC-680/2024**, **SUP-JDC-684/2024**, **SUP-JDC-685/2024**, **SUP-JDC-692/2024**, **SUP-JDC-693/2024**, **SUP-JDC-790/2024**, **SUP-JE-109/2024**, **SUP-JRC-31/2024** y **SUP-JRC-33/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-CLT-5/2021**, circulado por la Comisión Sustanciadora de este Tribunal Electoral, sostiene lo siguiente:

SUP-CLT-5/2021.

PRIMERO. El tercero interesado y TEPJF acreditaron parcialmente sus excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. No se reconoce al promovente como beneficiario de los derechos laborales de la trabajadora fallecida. En consecuencia, no tiene derecho a recibir las prestaciones reclamadas.

El proyecto del expediente **SUP-JDC-692/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-JDC-692/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Guadalajara es la competente para resolver el asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional referida, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las actuaciones necesarias y, en su momento, remita el expediente a Sala Guadalajara.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-96/2024**, **SUP-JDC-680/2024**, **SUP-JDC-684/2024**, **SUP-JDC-693/2024**, **SUP-JDC-790/2024**, **SUP-JRC-31/2024** y **SUP-REP-500/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-96/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco es el órgano competente para conocer y resolver la queja.

SEGUNDO. Devuélvanse las constancias del expediente al Instituto local.

SUP-JDC-680/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer de las presentes demandas.

TERCERO. Remítanse las constancias que correspondan a la aludida Sala Regional a efecto de que resuelva lo conducente.

SUP-JDC-684/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Es improcedente el salto de instancia solicitado por el actor.

TERCERO. Son improcedentes los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

CUARTO. Se reencauzan las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva, a la brevedad, los medios de impugnación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, previas las anotaciones respectivas y copia de la totalidad de las constancias que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remita el expediente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a fin de que proceda en los términos precisados en esta determinación.

SUP-JRC-31/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Monterrey para que en términos del presente acuerdo resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítanse las constancias del expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-REP-500/2024.

ÚNICO. Es inexistente la omisión atribuida a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-92/2024**, **SUP-JDC-444/2024**, **SUP-JDC-463/2024**, **SUP-JDC-464/2024**, **SUP-JDC-677/2024**, **SUP-JDC-685/2024**, **SUP-JE-109/2024**, **SUP-JRC-33/2024** y **SUP-REC-59/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-92/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el promovente.

SUP-JDC-444/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito presentado electrónicamente.

SUP-JDC-463/2024 y acumulado.

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía.



SEGUNDO. Se confirma, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo combatido respecto de los Juicios de la Ciudadanía SUP-JDC-463/2024 y SUP-JDC-464/2024.

SUP-JDC-677/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de defensa a la referida Sala regional.

SUP-JDC-685/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es la autoridad competente para conocer el actual medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio de la ciudadanía a la referida Sala Regional, para que dicte lo que corresponda conforme a Derecho.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente expediente, dejando con anterioridad una copia certificada.

SUP-JE-109/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el escrito de demanda a la Sala Regional Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las diligencias pertinentes para el envío de la documentación que corresponda.

SUP-JRC-33/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es la competente para conocer de la demanda.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la mencionada Sala Regional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, así como cualquier otra documentación que se presente respecto del presente juicio, dejando con anterioridad una copia certificada en el expediente correspondiente.

SUP-REC-59/2024. Incidente de Aclaración de Sentencia.

ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso SUP-REC-59/2024.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica

Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:06/06/2024 02:16:12 p. m.

Hash:✔Jts/kCUOawfpr7D6+OZWYwAmCNU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:06/06/2024 02:21:40 p. m.

Hash:✔jrBVOfNivs6/KrMKwF0wQMby+Ug=